

## IV. OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

### CONSEJERÍA DE INTERIOR Y JUSTICIA

**ORDEN IYJ/2178/2009, de 10 de noviembre, por la que se acuerda hacer pública la Constitución y Estatutos de la Mancomunidad de Aguas Las Calzadas.**

Aprobada por los Plenos de los Ayuntamientos de Plenos de los Ayuntamientos de los municipios de Valle de Zamanzas, Los Altos y Valle de Sedano, pertenecientes a la provincia de Burgos, la constitución y los Estatutos de la denominada Mancomunidad de Aguas Las Calzadas, su efectividad requiere, no obstante, la publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Por ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36.2 de la Ley 1/1998, de 4 de junio, de Régimen Local de Castilla y León, esta Consejería

#### ACUERDA

Hacer pública la constitución de la Mancomunidad de Aguas Las Calzadas, integrada por los municipios de Valle de Zamanzas, Los Altos y Valle de Sedano, pertenecientes a la provincia de Burgos, cuyos Estatutos se reproducen en el Anexo de la presente Orden.

Valladolid, 10 de noviembre de 2009.

*El Consejero de Interior  
y Justicia,*

Fdo.: ALFONSO FERNÁNDEZ MAÑUECO

#### ANEXO

##### ESTATUTOS DE LA MANCOMUNIDAD DE AGUAS LAS CALZADAS

###### *Artículo 1.- Miembros de la Mancomunidad.*

1.- El Ayuntamiento de Valle de Zamanzas, el Ayuntamiento de Los Altos y el Ayuntamiento de Valle de Sedano se constituyen voluntariamente en Mancomunidad, con personalidad jurídica propia y capacidad para el cumplimiento de sus fines, que se determinan en los presentes Estatutos constituyendo sus términos municipales el ámbito territorial de la Entidad.

2.- Constituida la Mancomunidad podrán adherirse ó separarse de ella los municipios que lo deseen de acuerdo con los requisitos y procedimientos establecido en la Ley de Régimen Local de Castilla y León, disposiciones reglamentarias que la desarrollan y los presentes Estatutos.

###### *Artículo 2.- Fin de la Mancomunidad.*

1.- El fin principal de la Mancomunidad es el abastecimiento de agua potable desde la cuenca del río Ebro a su paso por el Municipio de Valle de Zamanzas y las Entidades Locales Menores de Quintanilla Colina (Los Altos), y Pesquera de Ebro (Valle de Sedano).

###### *Artículo 3.- Denominación.*

La Mancomunidad se denominará «Mancomunidad de Aguas Las Calzadas» y sus órganos de gobierno y administración se fijan en el Ayuntamiento de Valle de Zamanzas.

###### *Artículo 4.- Límites competenciales.*

1.- De acuerdo con el artículo 29 de la Ley 1/1998 de 4 de junio de Régimen Local de Castilla y León, la Mancomunidad tendrá plena capacidad jurídica para el cumplimiento de sus fines y su representación corresponde a los órganos determinados en estos Estatutos.

En su virtud, podrá adquirir, poseer, reivindicar, permutar, expropiar, gravar o enajenar toda clase de bienes, celebrar contratos y convenios, establecer y explotar obras y servicios públicos de su competencia, promover mejoras y actividades de desarrollo de la comarca, obligarse, interponer los recursos establecidos y ajustados a los preceptos previstos en las Leyes, y, en definitiva, ostentará las potestades y prerrogativas establecidas en el Art. 4.1 de la Ley 7/1985 de 2 de abril de Régimen Local con la especialidad del Art. 30 de la Ley 1/1998 de Régimen Local de Castilla y León.

2.- La competencia de la Mancomunidad se entiende limitada a la gestión de sus fines propios.

###### *Artículo 5.- Órganos de gobierno.*

El gobierno y la administración de la Mancomunidad corresponde a los siguientes órganos:

- Presidente.
- Dos Vicepresidentes.
- Asamblea de Concejales.
- Consejo Directivo,

###### *Artículo 6.- Composición de la Asamblea de Concejales.*

1.- La Asamblea de Concejales será el órgano superior de gobierno de la Mancomunidad representativo de los Ayuntamientos mancomunados y estará integrado por el número de vocales que resulte de elegir, por el Pleno de cada uno de ellos, dos miembros, uno será Concejal, y otro al Presidente de la Junta Vecinal del municipio que forme parte de esta Mancomunidad.

2.- El mandato de los Vocales de la Asamblea de Concejales, coincidirá con el de sus respectivas Corporaciones.

3.- La pérdida de la condición como Concejal y Presidente de la Junta Vecinal llevará aparejado el de Vocal de la Asamblea.

En este caso, el Pleno del Ayuntamiento afectado procederá a elegir un nuevo Vocal de acuerdo con lo establecido en el apartado primero anterior.

4.- Tras la celebración de Elecciones Locales y dentro del plazo previsto por la Ley para la designación de representantes en Órganos Colegiados, los Ayuntamientos de los municipios mancomunados deberán nombrar los Vocales representantes de aquellos en la Asamblea de Concejales.

5.- Transcurrido el plazo para la designación de los Vocales por los Ayuntamientos y dentro de los treinta días siguientes, se procederá a la constitución de la nueva Asamblea de Concejales y designación de su Presidente.

6.- Hasta la fecha de constitución de la nueva Asamblea actuarán en funciones la anterior y su Presidente en todo aquello que afecte únicamente a la gestión de los asuntos de ordinaria administración de la Mancomunidad, dando cuenta de tales actuaciones a la nueva Asamblea entrante tan pronto como este sea constituida.